

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXXII LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO A:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 85 FRACCIÓN IV, 113, 116, PÁRRAFO CUARTO Y POR ADICIÓN DEL ARTICULO 123 BIS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 28 de Junio del 2010

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

Oficial Mayor  
Lic. Luis Gerardo Islas González

**DIPUTADO SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN**  
**PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**LXXII LEGISLATURA**

**PRESENTE.-**

El suscrito ciudadano **Diputado Homar Almaguer Salazar**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo por la LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Tribuna a presentar **Iniciativa de reforma a los artículos 85, fracción IV; 113; 116, párrafo cuarto; y de adición del artículo 123 bis a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Siendo que la libertad de información es una garantía fundamental, consagrada en los artículo 6 de la Constitución Federal y Local, la sociedad civil puede involucrarse en los quehaceres de la cosa pública, en virtud de lo cual los funcionarios públicos tenemos la obligación de transparentar nuestros actos, y ajustar nuestro desempeño a lo dispuesto por las leyes, fortaleciendo así una cultura de rendición de cuentas hacia los ciudadanos.

En este sentido, en el Estado de Nuevo León, atendándose las demandas y necesidades de la población, de acuerdo al compromiso de todo legislador para cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes que de ella emanen, en la LXXI Legislatura, a través del decreto 256, entró en vigor la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información del Estado, actualmente vigente, la cual ha impulsado el cambio de las formas y modos de relación entre los poderes públicos y los ciudadanos, lográndose la transparencia aún más de las decisiones, mecanismos y métodos de operación de las autoridades, permitiendo que la información pública sea accesible y compartible con los ciudadanos, generando gran interés entre la sociedad, para involucrarse.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, mantiene un principio, en base a los artículos 6 de la Constitución Federal y Local, el cual sostiene que toda la información en poder de la autoridad es pública, sin necesidad de acreditar interés jurídico o legitimidad, y que esa información se proporcionará de una manera pronta y expedita a los ciudadanos. No obstante, existe información reservada o confidencial, que de darse a conocer pudiere dañar el interés público, vida privada de los servidores públicos, o al desempeño de las funciones de las autoridades.

La aplicación del principio antes mencionado no tendría sentido, si los solicitantes no contarán con el tiempo suficiente para analizar la información proporcionada, por esta razón, se propone:

1. Reforma de modificación y adición encaminada a otorgar el tiempo suficiente, para el análisis de la información prestada, conforme al acuerdo que lleguen el sujeto obligado y el solicitante, dependiendo de la información pública a examinar.
2. Establecer como deber del sujeto obligado, comunicar al solicitante sobre la autoridad competente para informar, en caso de que la información solicitada no sea de su competencia.
3. Reforma, con el objetivo de mejorar la redacción y dar mayor certeza y seguridad jurídica a los solicitantes y a la población en general, ya que se podría dar diversas interpretaciones a la redacción vigente, privándose del derecho a la información pública.

Considero con lo anterior, que garantizando e instrumentando el derecho a la información se aumenta la libertad del individuo, para tomará decisiones en base a la información obtenida, se contribuye a evaluar con más precisión las tareas de las autoridades y se estimulará el respeto a la Ley.

Por tanto, la aprobación de la presente Iniciativa de reforma y adición estaría generando mayor protección a la población y supervisión de quienes se desempeñan en el servicio público, otorgando certidumbre a las personas interesadas en utilizar estos recursos para formar un Estado cada vez más eficiente y transparente.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y siendo facultad de este H. Congreso de conformidad con el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 85, fracción IV; 113 y 116, párrafo cuarto; y se adiciona el artículo 123 bis a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 85.-** Los Enlaces de Información tendrán las siguientes facultades, en los términos de sus respectivas competencias:

I a III.-...

IV.- Determinar la procedencia del trámite relacionado con el examen de algún objeto, documento o cualquier otra forma de registro y verificar **en base al artículo 123 bis**, los términos de su desahogo, designando, en su caso, al personal comisionado para tal efecto;

V a IX.-...

**Artículo 113.-** Si la información solicitada no es competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud, éste deberá comunicarlo al solicitante y, ~~de ser posible~~ orientarlo sobre la autoridad competente.

**Artículo 116.-...**

...

...

El domicilio designado para oír y recibir notificaciones deberá estar ubicado dentro del Municipio en que resida el sujeto obligado. Cuando ~~el interesado no cumpla con la anterior prevención~~ o el domicilio no exista, las notificaciones se le harán por medio de instructivo que se fijará en la tabla de avisos o en lugar visible del recinto oficial del sujeto obligado.

...

...

**Artículo 123 bis.-** Cuando se declare la procedencia para el examen de información pública, como documentos o cualquier otra forma de registro, el sujeto obligado y el peticionario, consensuarán la calendarización, tiempos y horarios para dicho examen.

**En caso de que las partes no logren realizar el consenso, la Comisión de Transparencia determinará la calendarización, tiempos y horarios para realizar el examen a que se refiere el párrafo anterior, previo conocimiento de la información a examinar.**

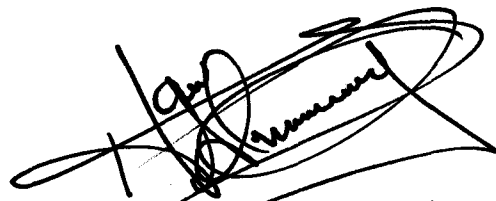
## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero:** El presente Decreto de reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo:** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

Monterrey, N. L. 2010

**COORDINADOR DEL  
GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Homar Almaguer Salazar', written over a horizontal line.

*DIPUTADO HOMAR ALMAGUER SALAZAR*